

///Carlos de Bariloche, 18 de diciembre de 2025.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "**A.J.O. EN REP. R.S.E. C/ R.N. S/ VIOLENCIA**" - **BA-02978-F-2025.-**

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. A.J.O., en representación de su hija R.S.E., con el patrocinio del Dr. B.M. solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultaría víctima la joven S.E.. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos y la conformidad prestada por la Defensoría de Menores interviniente en fecha 16/12/25, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de la adolescente involucrada, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea víctima de los episodios ya relatados.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. R.N. y su pareja Sra. S.V. a la denunciante Sra. A.J.O. y a su hija R.S.E.; al domicilio familiar sito en "B.N.H.-.P.4." de esta ciudad, a los lugares donde las mismas realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber a lxs denunciadxs que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por

cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante y su hija.-

Asimismo, señálese a la denunciante y su hija que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de lxs denunciadxs a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio a SENAF a fin de: hacerle saber la medida dictada, solicitarle realicen seguimiento extrajudicial del caso y trabajen en la problemática de denunciada. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

6) En caso de considerarlo necesario, líbrese oficio al establecimiento educativo correspondiente, a los fines de hacerle saber la medida precedentemente dictada. Acompañese copia de la misma.-

7) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, por un plazo de 90 días -venciéndose el día 18/03/2026-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

8) Respecto lxs denunciadxs Sr. R.N. y su pareja Sra. S.V., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (CINCO) días haciéndoles saber que deberán presentarse con patrocinio de un abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado/a particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual

expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado a lxs requeridxs, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal a lxs interesadx.

9) En virtud de las circunstancias señaladas, considero pertinente otorgar a las víctimas, de una herramienta eficaz para las situaciones de emergencia que puedan suscitarse, por tal motivo habré de ordenar al programa RIO NEGRO EMERGENCIA que disponga la entrega inmediata de un BOTÓN ANTIPÁNICO a las mismas por el plazo de vigencia de la presente medida, ello conforme lo dispone la Ley Nro. 4948. A tal fin, líbrese oficio, el que deberá contar con los datos personales de la usuaria -nombre completo; documento nacional de identidad; domicilio real; número de teléfono celular y teléfonos alternativos de contacto- haciéndole saber que las medidas dispuestas se encuentran vigentes hasta el día 18/03/26.-

El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior remisión por Secretaría; todo ello conforme Protocolo de actuación del área de género, perteneciente al programa Rio Negro Emergencia dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.-

Hágase saber a la denunciante que en el caso que, vencidas las medidas, no hiciere entrega del dispositivo cesará el monitoreo del mismo y serán intimadas a su devolución.-

10) Al escrito "CONTESTAN VISTA (presentado el 16/12/2025 11:57:46)": Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Hágase saber.-

11) Advirtiéndole en este acto que se omitió incluir expedientes en la nota de antecedentes, hágase saber que las partes se encuentran vinculadas a los autos BA-26222-F-0000 "R.C.N. EN REP. DE R. S. E. C/ A.J.O. S/ VIOLENCIA (F) (RESERVADO DIGITAL)" y BA-09219-F-0000 "A.J.O. C/ R.C.N. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME(F)". Señálese que la acumulación

será evaluada con posterioridad.-

12) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente resolución. Hágase saber al letrado que se encuentra autorizado a notificar a lxs Sres. R.N. y S.V. en el domicilio laboral denunciado.-